



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9608

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, ER23114 de fecha 06 de Julio 2004, el Señor **LUIS EDUARDO MONSALVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.689.078, en calidad de Representante Legal de **INCOLPROYECTOS S.A.**, con Nit. No. 830.131.504-3, solicitó autorización para efectuar los tratamientos silviculturales, necesarios con el fin de adelantar el proyecto relacionado con el Contrato No. 060 de 2003 y presentan un mal estado físico y fitosanitario, en la Calle 42 Sur No. 12 A – 65, barrio Lomas, Localidad Rafael Uribe, espacio privado, al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.



Jed EJ
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

E
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

1





Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 00470 del 26 de Enero de 2005, el cual consideró técnicamente viable la tala de cinco (05) árboles de variadas especies, debido a que interfieren directamente con la obra y presentan un mal estado físico y fitosanitario.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 1543 del 01 de Julio de 2005, por la cual se autorizó al Señor **LUIS EDUARDO MONSALVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.689.078, en calidad de Representante Legal de **INCOLPROYECTOS S.A.**, con Nit. No. 830.131.504-3, o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio privado de cinco (5) árboles de diferentes especie, emplazados en privado de la Calle 42 Sur No. 12 A -65, barrio Lomas, Localidad Rafael Uribe de este Distrito Capital, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de un (1) año a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 1543 del 01 de Julio de 2005, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 4.68 IVP, correspondientes a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 38 CTVS MCTE (\$ 481.548.38 Mcte).**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 26 de Febrero de 2008, realizo visita en la Calle 42 Sur No. 12 A - 65, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA 020867** del 31 de Diciembre de 2008l estableció:

"Se comprobó que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados, la verificación del salvoconducto de movilización de productos forestales expedido (citado en el artículo 3º de la resolución adjunta), la compensación (citada en el artículo 4º de la resolución adjunta), al momento de la visita no se presentó copia de la solicitud de los salvoconductos y fotocopia

MP





del pago de la compensación. Por ello se sugiere realizar el requerimiento legal de los documentos respectivos".

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 1543 del 01 de Julio de 2005, hizo referencia expresa en el Artículo cuarto al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 4.68 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de \$ 481.548.38 pesos, m/cte..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones

bell
cy



z





de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Señor **LUIS EDUARDO MONSALVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.689.078, en calidad de Representante Legal de **INCOLPROYECTOS S.A.**, con Nit. No. 830.131.504-3, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se

sell
47





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 0 8

debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de **INCOLPROYECTOS S.A.**, con Nit. No. 830.131.504-3.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1543 del 01 de Julio de 05, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 4.68 Ivps, equivalentes a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PEOS CON 38 CTVS MCTE (\$ 481.548.38 MCTE).**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados en la Calle 42 Sur No. 12 A – 65, barrio Las Lomas, Localidad Rafael Uribe de este Distrito Capital, por **INCOLPROYECTOS S.A.**, con Nit. No. 830.131.504-3

En merito de lo expuesto:

ul

9



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 0 8

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor **LUIS EDUARDO MONSALVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.689.078, en calidad de Representante Legal de **INCOLPROYECTOS S.A.**, con Nit. No. 830.131.504-3, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Calle 42 Sur, No. 12 A – 65, barrio Las Lomas, Localidad Rafael Uribe de este Distrito Capital, consignando la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 38 CTVS (\$ 481.548.38 Mcte)**, equivalentes a 4.68 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1543 del 01 de Julio de 2005, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 020867 del 31 de Diciembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El Señor **LUIS EDUARDO MONSALVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.689.078, en calidad de Representante Legal de **INCOLPROYECTOS S.A.**, con Nit. No. 830.131.504-3, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El Señor **LUIS EDUARDO MONSALVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.689.078, en calidad de Representante Legal de **INCOLPROYECTOS S.A.**, con Nit. No. 830.131.504-3, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, citando el número de esta Resolución a fin de verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Señor **LUIS EDUARDO MONSALVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.689.078 en calidad de

dl

cy



[Handwritten mark]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 0 8

Representante Legal, o quién haga sus veces en la Calle 42 Sur No. 12 A - 65 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Rocío Silva González *su*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas *E*
Concepto Técnico: DECSA 020867 del 31.12.08
Resolución No. 1543 del 01.07.05
Expediente: DM-03-04-1173

el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

7

